

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
DE BANCO DE VALENCIA, S.A.
SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

CAIXABANK, S.A.
(como sociedad absorbente)

Y

BANCO DE VALENCIA, S.A.
(como sociedad absorbida)

Valencia, a 9 de mayo de 2013

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE BANCO DE VALENCIA, S.A.
SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
BANCO DE VALENCIA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR
CAIXABANK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

1. INTRODUCCION

Los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") y Banco de Valencia, S.A. ("**Banco de Valencia**"), en sus respectivas sesiones celebradas el día 4 de abril de 2013, aprobaron el proyecto común de fusión por absorción (la "**Fusión**") de Banco de Valencia por CaixaBank (en lo sucesivo, el "**Proyecto de Fusión**").

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de las citadas sociedades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión fue insertado en la página web de CaixaBank (www.caixabank.com) y de Banco de Valencia (www.bancodevalencia.es) el 4 de abril de 2013, según se hizo constar mediante publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 26 de abril, 29 de abril y 8 de mayo de 2013. Asimismo, en fecha 30 de abril de 2013 sendos ejemplares del Proyecto de Fusión quedaron depositados en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia.

Los miembros del Consejo de Administración de Banco de Valencia han elaborado y proceden a aprobar, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el presente informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el "**Informe de Fusión**"), en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se expone en el apartado introductorio del Proyecto de Fusión, la Fusión se sitúa en el actual contexto de concentración del sector financiero español. Desde el año 2008, la crisis financiera internacional ha tenido un profundo efecto en el sistema financiero español que ha conducido a una concentración significativa entre las distintas entidades de crédito, ya sea mediante la integración de los negocios bancarios de diferentes cajas de ahorro, la integración de bancos en otros bancos de mayor tamaño o, en situaciones más delicadas, la intervención administrativa por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (**FROB**) de aquellas entidades cuya viabilidad estaba seriamente comprometida, y su posterior adjudicación tras el pertinente proceso competitivo.

En este último grupo de casos se encuentra la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por CaixaBank al FROB por el precio de un euro, formalizada el pasado 28 de febrero del presente año.

Los hitos anteriores a la adquisición del 98,9% del capital social de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, desde su intervención administrativa en noviembre de 2011, son conocidos y han sido relatados desde diversas instancias públicas: inyección de capital por parte del FROB de un total de 5.500 millones de euros (1.000 millones en junio de 2012 y 4.500 millones en diciembre del mismo año), compromiso de reducción de personal y sucursales ante las autoridades europeas como contrapartidas para recibir dichos fondos, transmisión de activos inmobiliarios a la Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), e implementación por parte del FROB de mecanismos de "reparto de la carga" (*burden-sharing*) entre accionistas ordinarios y titulares de valores subordinados.

Los accionistas de Banco de Valencia han sido fuertemente diluidos por las inyecciones de capital del FROB y sus títulos han absorbido parte de las pérdidas acumuladas, reduciendo sustancialmente su valor patrimonial hasta llegar a representar en este momento el 0,1% del capital social actual de Banco de Valencia. Los titulares de participaciones preferentes y de deuda subordinada han sufrido quitas del 90% y del 85% respectivamente del valor nominal de sus títulos, con suscripción obligatoria de acciones o bonos convertibles con el

remanente, ostentando actualmente el 1% del capital social de Banco de Valencia, sin tener en cuenta los bonos convertibles.

Conviene señalar aquí también que la financiación vía préstamos y créditos suministrada por el FROB y por el Banco de España a Banco de Valencia, por un importe total de 2.670 millones de euros, ha podido ser repagada por Banco de Valencia mediante la financiación prestada por importe equivalente por CaixaBank. Asimismo, CaixaBank ha facilitado apoyo financiero a Banco de Valencia para el desarrollo ordinario de sus negocios.

Adicionalmente, en estos momentos, la reducción de los márgenes bancarios y la alta exigencia de provisiones han impactado severamente la rentabilidad del negocio bancario en general y de Banco de Valencia en particular.

En consecuencia, las actuales circunstancias de mercado y las condiciones particulares de Banco de Valencia, incluso después de la reestructuración a que dicha entidad ha tenido que someterse, hacen cuestionable la idoneidad de su continuidad como entidad autónoma.

Para afrontar adecuadamente esta situación, como se ha visto en otros casos recientes de entidades de crédito españolas, la integración total entre entidades del mismo grupo es un camino ineludible para alcanzar unas cotas de rentabilidad aceptables para un negocio bancario. A ello se unen las circunstancias particulares de Banco de Valencia, que requiere de una alta financiación mayorista que en estos momentos sólo le puede prestar CaixaBank.

La integración jurídica y económica de los activos y pasivos de Banco de Valencia en CaixaBank, como efecto típico de la fusión, permitirá a la entidad combinada producir las sinergias y economías de escala para lograr una adecuada rentabilidad del negocio bancario.

La integración mencionada deberá ser compatible con la debida sensibilidad por parte de CaixaBank por los territorios y sectores en los que Banco de Valencia ha operado tradicionalmente.

Por último, como en toda fusión, los intereses económicos de los accionistas de las sociedades participantes deben quedar salvaguardados con una adecuada relación de canje que respete todos los intereses en juego, tal y como se desarrolla en el apartado 6.3 del presente Informe de Fusión.

En el presente caso, se ha procurado que la solución ofrecida a los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, que representan el 1,1% de su capital social, sea equitativa teniendo en cuenta el valor económico actual de Banco de Valencia.

En el caso de los accionistas de CaixaBank, la Fusión no comportará dilución económica puesto que se atenderá con acciones propias mantenidas en autocartera, y está previsto que los accionistas de Banco de Valencia, distintos de CaixaBank, lleguen a tener el 0,2% del capital de CaixaBank post-fusión.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1. Estructura de la Fusión: fusión por absorción

La Fusión se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil en vigor, plasmada en particular en la citada Ley de Modificaciones Estructurales y en el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**Reglamento del Registro Mercantil**"), y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

En concreto, la Fusión se realizará mediante la absorción de Banco de Valencia (sociedad absorbida) por parte de CaixaBank (sociedad absorbente), con extinción de la primera, vía disolución sin liquidación, y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a CaixaBank, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco de Valencia. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank.

3.2. Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión, formulado y aprobado por los respectivos Consejos de Administración de las dos sociedades participantes, contiene las menciones exigidas por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Asimismo, el Proyecto de Fusión aborda otros aspectos – distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo – que, por su trascendencia, los Consejos de Administración que lo han formulado han considerado

oportuno incluir.

Se analizan a continuación los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

3.2.1. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 1 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios tanto de la sociedad absorbida (Banco de Valencia) como de la absorbente (CaixaBank).

Asimismo, se indican en dicho apartado los datos identificativos de inscripción de CaixaBank y Banco de Valencia en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia, respectivamente, así como en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, sus correspondientes números de identificación fiscal y la cifra de capital social de ambas entidades.

3.2.2. Canje de acciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión en su apartado 2 describe el tipo de canje de la Fusión, el método que utilizará CaixaBank para atender el canje y, finalmente, el procedimiento de canje.

A. Tipo de canje

El tipo de canje de la Fusión de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, que ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de sus respectivos patrimonios, será de una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado 6.3 del presente Informe de Fusión contiene una explicación detallada del tipo de canje, su análisis económico y justificación.

B. Método para atender el canje

Tal y como se indica en el apartado 2.3 del Proyecto de Fusión, CaixaBank prevé atender el canje de las acciones de Banco de Valencia con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de CaixaBank para atender al canje.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de Banco de Valencia de las que es titular CaixaBank, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 98,9% de su capital social. Tampoco se canjearán las acciones que Banco de Valencia dispone en autocartera, representativas a esta fecha de, aproximadamente, un 0,000027% de su capital social. Todas estas acciones serán amortizadas como consecuencia de la Fusión.

C. Procedimiento de canje

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 2.4 del Proyecto de Fusión se refiere al procedimiento de canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank en el marco de la Fusión. Dicho procedimiento de canje se efectuará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Acordada la Fusión por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia y por el Consejo de Administración de CaixaBank; presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el documento a que se refiere el artículo 41.1c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y considerado éste equivalente por la CNMV al folleto informativo exigible conforme a dicho Real Decreto; cumplida la condición suspensiva a que se refiere el apartado 14 del Proyecto de Fusión; e inscrita la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, se procederá al canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank.
- b) El canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes

en Iberclear que sean depositarias de aquéllas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que resulte procedente.

- c) Los accionistas de Banco de Valencia que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje establecido, no determine la recepción de un número entero de acciones de CaixaBank, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades que intervienen en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a tales accionistas de Banco de Valencia, incluyendo la designación de un "agente de picos" para que, asimismo, adquiera sus acciones a aquellos accionistas de Banco de Valencia titulares de un número de acciones que no sean susceptibles de acudir al canje antes mencionado por ser inferiores a 479. Para establecer el precio de adquisición de los "picos", en la medida en que se mantenga la limitación técnico-bursátil que impide a las acciones de Banco de Valencia cotizar por debajo de un céntimo, se estará a la relación de canje establecida en la Fusión, y se tomará como referencia la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de CaixaBank en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de cotización de dicha entidad en las Bolsas españolas anteriores a la fecha del canje.
- d) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Banco de Valencia quedarán amortizadas.

3.2.3. Prestaciones accesorias e incidencia sobre aportaciones de industria.

A efectos de lo previsto en el artículo 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto de Fusión establece que no existen en Banco de Valencia prestaciones accesorias ni aportaciones de industria y, por tanto, la Fusión no incidirá en este aspecto ni procede otorgar compensación alguna a este respecto a los accionistas de Banco

de Valencia.

3.2.4. Derechos especiales.

De conformidad con el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4 del Proyecto de Fusión prevé que, con excepción de lo que se indica en el párrafo siguiente, no existen en Banco de Valencia acciones especiales ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones como consecuencia de la Fusión. A su vez, se indica que las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banco de Valencia en virtud de la Fusión contemplada en el Proyecto de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

El Proyecto de Fusión establece el tratamiento que tendrá, tras la realización de la Fusión, la 1ª emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banco de Valencia, de 450 euros de valor nominal cada uno, acordada mediante resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 11 de febrero de 2013 (los "**Bonos Convertibles**"). A este respecto, CaixaBank se subrogará y sucederá a Banco de Valencia como entidad emisora de los mismos bajo los términos y condiciones del citado acuerdo de emisión; de este modo, una vez sea eficaz y haya quedado inscrita la Fusión, todas las menciones efectuadas a Banco de Valencia en el citado acuerdo de emisión de los Bonos Convertibles deberán entenderse realizadas a CaixaBank.

En consecuencia, dado que tras la realización de la Fusión los Bonos Convertibles serán convertibles o canjeables por acciones representativas del capital social de CaixaBank, se ajustará el precio de conversión de los Bonos Convertibles conforme a la relación de canje establecida en el apartado 2 del Proyecto de Fusión y en el apartado 3.2.2 de este Informe de Fusión. Es decir, teniendo en cuenta que el precio de conversión es idéntico al valor nominal de la acción de Banco de Valencia (0,01 euros) y que el tipo de canje de la Fusión es de 1/479, los titulares de Bonos Convertibles que no hubieran aceptado la oferta de compra que sobre los mismos formuló el Consejo de Administración de CaixaBank el pasado 4 de abril de 2013 tendrán derecho a recibir, por cada Bono Convertible de 450 Euros de valor nominal, 94 acciones de CaixaBank.

3.2.5. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes.

A efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto de Fusión indica que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Fusión ni al experto independiente que intervenga en la Fusión.

3.2.6. Fecha a partir de la cual las acciones a entregar en canje darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales.

El Proyecto de Fusión, en su apartado 6, establece que las acciones de CaixaBank que sean entregadas para atender el canje darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CaixaBank a partir de la fecha en que las reciban, en los mismos términos que el resto de acciones de CaixaBank en circulación a dicha fecha.

3.2.7. Modificaciones estatutarias.

Para dar por cumplida la exigencia contenida en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión hace constar expresamente en su apartado 8 que CaixaBank, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida tras la Fusión por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa, www.caixabank.com.

Tal y como se previó e hizo constar asimismo en el Proyecto de Fusión:

- (a) La cifra de capital social y el número total de acciones de CaixaBank (y, por consiguiente, los artículos 5 y 6 de sus Estatutos Sociales) han variado, con respecto a lo indicado en el apartado 1.2(f) del Proyecto de Fusión, como consecuencia de las ampliaciones de capital llevadas a cabo para atender la conversión de determinadas obligaciones subordinadas convertibles emitidas por la entidad en ejercicios anteriores, en particular:

- (i) la ampliación del capital para atender la conversión voluntaria de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles Serie I/2011 emitidas en mayo de 2011 por Criteria CaixaCorp, S.A. (hoy CaixaBank, S.A.), formalizada en escritura de conversión voluntaria de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles Serie I/2011, aumento de capital, modificación de Estatutos Sociales y amortización de obligaciones, autorizada el pasado 5 de abril de 2013 por el Notario de Barcelona don Jaime Ruiz Cabrero, número 909 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 43422, folio 155, hoja B-41232, inscripción 378; y
 - (ii) la segunda ampliación del capital para atender la conversión necesaria y total de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles Serie B/2012 emitidas por Banca Cívica, S.A. (hoy CaixaBank, S.A.), formalizada en escritura de conversión y canje necesario total de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y/o Canjeables Serie B/2012, aumento de capital, modificación de Estatutos Sociales y amortización de obligaciones, autorizada el pasado 5 de abril de 2013 por el Notario de Barcelona don Jaime Ruiz Cabrero, número 910 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 43422, folio 159, hoja B-41232, inscripción 379.
- (b) Los Estatutos Sociales de CaixaBank se verán igualmente modificados como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el pasado día 25 de abril de 2013, relativos a: (i) la aprobación de varias ampliaciones de capital con cargo a reservas, y (ii) la modificación de determinados preceptos estatutarios (en particular, el artículo 34 - "Retribución de los Consejeros"- y los artículos 5 y 6 relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos, en su caso, al resultado de la ejecución de las citadas ampliaciones de capital).

3.2.8. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

El apartado 11 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias

de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa. Con ello, el Proyecto de Fusión cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 7 de este Informe de Fusión se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

3.3. Otras menciones del Proyecto de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión menciona y aborda otras cuestiones que los Consejos de Administración de CaixaBank y Banco de Valencia consideraron relevante o conveniente incluir para una mejor comprensión de la presente operación de Fusión. Tales cuestiones y menciones son principalmente las siguientes:

3.3.1. Nombramiento de experto independiente.

Tal y como se previó en el apartado 12 del Proyecto de Fusión, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales los Consejos de Administración de las sociedades participantes optaron por solicitar al Registro Mercantil de Barcelona (en el que está inscrita la sociedad absorbente – CaixaBank-) la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

3.3.2. Régimen fiscal.

El apartado 13 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Im-

puesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, CaixaBank comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que la misma haya quedado inscrita en el Registro Mercantil.

3.3.3. Condición suspensiva.

Tal y como se indica en el apartado 14 del Proyecto de Fusión, la eficacia de la Fusión está condicionada a la obtención de la pertinente autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 (según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

A tal efecto, las sociedades presentaron la correspondiente solicitud de autorización ante el Ministerio de Economía y Competitividad (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) el pasado 8 de abril de 2013.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al objeto de facilitar una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Fusión, se identifican y explican brevemente a continuación, en orden cronológico, los principales hitos del citado proceso, mencionando en lo menester los preceptos relevantes de la normativa de aplicación.

4.1. Aprobación y firma del Proyecto de Fusión.

La Ley de Modificaciones Estructurales establece, como punto de partida obligatorio del proceso de fusión, la elaboración y suscripción por parte de los administradores de las sociedades intervinientes de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Tal y como se ha indicado en la parte introductoria del Informe de Fusión, el Proyecto de Fusión de la presente operación fue redactado y quedó debidamente aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de

CaixaBank y Banco de Valencia en sendas sesiones celebradas el día 4 de abril de 2013.

Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores deben abstenerse de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pudiera comprometer su aprobación o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.

4.2. Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, el día 5 de abril de 2013, CaixaBank y Banco de Valencia presentaron una instancia conjunta en el Registro Mercantil de Barcelona por la cual solicitaron la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

La designación se produjo el día 12 de abril de 2013 y recayó en KPMG Auditores, S.L., que aceptó el encargo el 17 de abril de 2013. El día 9 de mayo de 2013 KPMG Auditores, S.L. ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión.

4.3. Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Banco de Valencia han redactado el presente Informe de Fusión, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de CaixaBank ha elaborado y aprobado igualmente en esta misma fecha el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión.

4.4. Convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que el Consejo de Administración de Banco de Valencia ha acordado en el día de hoy convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración en Valencia el 12 de junio de 2013, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 13 de junio de 2013.

El orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia incluye los siguientes puntos:

1.- Aprobación de la fusión por absorción de Banco de Valencia, S.A. por CaixaBank, S.A., con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, y a tal efecto:

- a) Aprobación del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2012 como balance de fusión.
- b) Aprobación del proyecto común de fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración de Banco de Valencia y CaixaBank, S.A. el 4 de abril de 2013.
- c) Aprobación de la fusión por absorción de Banco de Valencia por parte de CaixaBank, S.A. en los términos del proyecto común de fusión de fecha 4 de abril de 2013.
- d) Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2.- Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Tal y como se indica en el Proyecto de Fusión, siendo CaixaBank propietaria de acciones de Banco de Valencia representativas de,

aproximadamente, el 98,9% de su capital social, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se prevé llevar a cabo la Fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social, en el plazo legalmente previsto.

A tal fin, de acuerdo con el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, junto con el Proyecto de Fusión se publicará un anuncio en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, con la antelación legamente exigida con respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia anteriormente citada, en el que se hará constar (i) el derecho que corresponde a los accionistas de CaixaBank y a los acreedores de las sociedades a examinar en el domicilio social los documentos de la Fusión relacionados en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, apartados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º; (ii) el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de CaixaBank para la aprobación de la Fusión, y (iii) el derecho de los acreedores de esta sociedad a oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en la Ley de Modificaciones Estructurales.

4.5. Acuerdos de Fusión y publicación de anuncio.

La Fusión deberá ser acordada y aprobada por la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia convocada a tal efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En todo caso, la eficacia de la Fusión se halla condicionada a la obtención de la autorización administrativa indicada en el apartado 3.3.3 anterior.

Una vez que, en su caso, se adopte el citado acuerdo de fusión, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la provincia de Valencia, y en otro de gran circulación en la provincia de Barcelona, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la Fusión; así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un (1) mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores de CaixaBank y Banco de Valencia cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de ambas sociedades, en la medida en que dichos créditos no estuvieran vencidos en ese momento, y hasta que se les garanticen tales créditos. Conforme al artículo 44.2, párrafo segundo, de la Ley de Modificaciones Estructurales, no gozarán de dicho derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

4.6. Documentación equivalente al folleto

CaixaBank deberá presentar ante la CNMV el documento al que se refiere el artículo 41.1(c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

La CNMV deberá emitir resolución confirmando que, en el marco de la Fusión y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 41.1(c) del Real Decreto 1310/2005, el documento presentado por CaixaBank es equivalente al folleto informativo exigible conforme a lo establecido en el citado Real Decreto.

4.7. Orden Ministerial de autorización de la Fusión

Como continuación a lo indicado en el apartado 3.3.3 del presente Informe de Fusión, se prevé que, previo informe del Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad dicte la correspondiente Orden Ministerial autorizando, en su caso, la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45(c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 1946 (según redacción dada por la Ley 44/2002).

4.8. Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión.

Una vez adoptado el acuerdo de Fusión, publicados los anuncios, transcu-

rrido el plazo legal de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la Fusión para el ejercicio del derecho de oposición por los acreedores, y cumplida la condición suspensiva anteriormente referida, CaixaBank y Banco de Valencia procederán a otorgar ante Notario la escritura pública de fusión conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 227 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se presentará la escritura para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. En todo caso, con carácter previo a la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona deberá hacerse constar en la escritura la anotación del Registrador Mercantil de Valencia declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión (conforme a lo previsto en el artículo 231 del Reglamento del Registro Mercantil).

4.9. Realización del canje.

Una vez inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, se procederá al canje de las acciones de Banco de Valencia por acciones de CaixaBank, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en el apartado 3.2.2 del presente Informe de Fusión.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas de Banco de Valencia se insertarán en las páginas web corporativas de CaixaBank y Banco de Valencia, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) El Proyecto de Fusión.
- (ii) Los informes de los administradores de CaixaBank y de Banco de Valencia sobre el Proyecto de Fusión.
- (iii) El informe emitido por KPMG Auditores, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, acerca de la justificación del tipo de canje de la fusión, los métodos seguidos por los

administradores para su determinación, la explicación de si estos son adecuados, con expresión de los valores a los que conducen y, si existieran, las dificultades especiales de valoración, todo ello a los efectos y en los términos que resultan del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- (iv) Las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de Banco de Valencia correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, y las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de CaixaBank correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2010 (en ese momento denominada Criteria CaixaCorp, S.A.), 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012.
- (v) El balance de fusión de cada una de las sociedades que participan en la fusión, verificados por sus auditores de cuentas.
- (vi) Los estatutos sociales vigentes de Banco de Valencia incorporados a escritura pública.
- (vii) El texto íntegro de los estatutos sociales vigentes de CaixaBank, como sociedad absorbente.
- (viii) La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

6.1. Balances de fusión y cuentas anuales.

El apartado 9.1 del Proyecto de Fusión especifica que se consideraron como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por CaixaBank y Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012, correspondientes a las cuentas anuales del ejercicio 2012.

El citado balance de CaixaBank fue formulado el día 21 de febrero de 2013 por el Consejo de Administración de CaixaBank y, debidamente

verificado por su auditor de cuentas, fue aprobado por la Junta General Ordinaria de CaixaBank celebrada el 25 de abril de 2013. El balance de Banco de Valencia, por su parte, fue formulado por el Administrador Provisional de la entidad el día 4 de febrero de 2013 y, debidamente verificado por su auditor de cuentas, fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Banco de Valencia celebrada el día 14 de marzo de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hizo constar en el apartado 10 del Proyecto de Fusión que, para determinar las condiciones de la Fusión, se han tomado en consideración las cuentas anuales de CaixaBank y Banco de Valencia correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

6.2. Fecha de efectos contables de la Fusión.

A efectos de lo establecido en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 7 del Proyecto de Fusión establece que las operaciones de Banco de Valencia se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CaixaBank a partir del mismo día en que dichas operaciones se registraron contablemente en el balance consolidado de CaixaBank (1 de enero de 2013), y ello con base en la normativa contable bancaria de aplicación.

6.3. Tipo de canje.

6.3.1 Introducción

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se debe determinar sobre la base del valor real de los respectivos patrimonios de CaixaBank y Banco de Valencia. En este sentido, el tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que fusionan, en el momento de la firma del Proyecto de Fusión, sobre ese valor real de cada una de ellas.

En esta Fusión, además, como particularidad, se tiene que tener presente que el canje establecido afecta fundamentalmente a aquellos accionistas de Banco de Valencia que tienen derecho al canje y que constituyen únicamente el 1,015% de su capital social, excluyendo por tanto las

acciones de CaixaBank y la autocartera de Banco de Valencia que no acuden al canje.

Una vez consensuado el tipo de canje, el Consejo de Administración de cada entidad que participa en la Fusión tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado (solicitando, si lo considera apropiado, opiniones de expertos financieros), correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registro Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado considerando las entidades que participan en la Fusión.

Tal y como se indica en el apartado 2 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real (o razonable) de sus respectivos patrimonios, será de una (1) acción de CaixaBank por cada cuatrocientas setenta y nueve (479) acciones de Banco de Valencia, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

6.3.2 Metodologías de valoración utilizadas para establecer el tipo de canje

El método de valoración usado para valorar el patrimonio de Banco de Valencia y el de CaixaBank, a efectos de establecer el tipo de canje, ha sido distinto.

Para el caso de CaixaBank, como sociedad cotizada con un capital flotante y liquidez adecuada, se ha utilizado el valor de cotización bursátil. La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados; a título de ejemplo, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Para el caso de Banco de Valencia, a pesar de ser también una sociedad cotizada, se ha estimado que el valor de cotización no era aconsejable para fijar la valoración a efectos de establecer el tipo de canje debido a las extraordinarias circunstancias a las que esta entidad se ha visto sometida desde su intervención en noviembre de 2011 y que concluyeron

con la adquisición del 98,9% de su capital por CaixaBank por el precio de un euro al FROB tras el oportuno proceso competitivo.

La cotización de Banco de Valencia se encuentra desde el pasado 1 de marzo, debido a limitaciones técnico-bursátiles, en una situación que no le permite descender por debajo de un céntimo de euro, su valor nominal, al ser ésta la unidad monetaria mínima. Esta circunstancia provoca un desequilibrio entre la órdenes de venta y de compra, y que la cotización bursátil no resulte representativa en cuanto a la valoración de Banco de Valencia, siendo su valor nominal, además, superior al valor teórico-contable, al existir todavía pérdidas contables en el balance de la entidad pendientes de compensar con cargo a capital.

Al descartar por tanto el valor de cotización de Banco de Valencia, y al ser una fusión entre entidades bancarias, se ha acudido al valor teórico-contable por ser el método de valoración más idóneo después del valor de cotización, también denominado *valor en libros (book value)* o *valor contable*. Este método valora la entidad según sus fondos propios reflejados en el pasivo del balance.

6.3.3 Valoración de Banco de Valencia y CaixaBank a efectos del tipo de canje de la Fusión

La valoración de CaixaBank, según la cotización a fecha 3 de abril de 2013, día anterior a la suscripción del Proyecto de Fusión, se situó en 11.898 millones de euros (2,650 por acción –sensiblemente inferior a la cotización media de los meses anteriores a dicha fecha), sin aplicar ninguna prima ni descuento sobre dicho valor.

El valor teórico-contable de Banco de Valencia a 31 de diciembre de 2012 era de 2.233 millones de euros –esto es, deducidos los 2.235 millones de euros de pérdidas contables pendientes de compensar a dicha fecha y netos de ajustes de valoración por importe de 12 millones de euros. A este valor, se le agregó 309 millones de euros correspondientes al efecto patrimonial positivo, neto de impuestos, derivado de la gestión de instrumentos subordinados e híbridos llevada a cabo por el FROB el pasado 11 de febrero de 2013. De esta manera, Banco de Valencia se valoró en 2.542 millones de euros (0,00553 euros por acción), sin aplicar ninguna prima ni descuento sobre dicho valor teórico-contable (en termi-

nología de valoración: el múltiplo aplicado sobre el valor contable es de 1x).

En consecuencia, en base a la valoración de CaixaBank (11.898 millones de euros) y la de Banco de Valencia (2.542 millones de euros) según las metodologías señaladas, y teniendo en cuenta las acciones en circulación de cada una de ellas, la ecuación de canje de la Fusión determina que CaixaBank tiene que entregar a los accionistas de Banco de Valencia, que tengan derecho al canje, una acción suya por cada 479 acciones de Banco de Valencia.

Las acciones que emita CaixaBank con posterioridad a la fecha del Proyecto de Fusión para atender la conversión de obligaciones necesariamente convertibles en circulación, no alterarán el tipo de canje establecido anteriormente.

6.3.4 Métodos de contraste

El Consejo de Administración ha contrastado las valoraciones aplicadas y sus metodologías descritas en los apartados anteriores con casos comparables y con otros métodos de valoración.

Las entidades españolas cotizan, de media, con un descuento sobre su valor contable del 36% (múltiplo de 0,64x) y la media de la entidades europeas es del 50% (múltiplo de 0,50x). Conforme estos datos, si a Banco de Valencia se le hubiese aplicado el descuento medio de las entidades españolas sobre valor contable, el tipo de canje hubiera sido de 749 acciones de Banco de Valencia por 1 acción de CaixaBank, y de 959 acciones de Banco de Valencia por 1 acción de CaixaBank considerando la media de las entidades europeas. Téngase en cuenta a estos efectos, que la cotización de CaixaBank usada para el tipo de canje (2,65 euros por acción) implica un descuento del 48% sobre su valor contable a 31 de diciembre de 2012 (múltiplo de 0,52x sobre valor contable), el cual ascendía a 22.705 millones de euros (5,06 euros por acción). En el hipotético caso de que también se hubiese utilizado el valor teórico-contable de CaixaBank sin descuento para determinar el tipo de canje, éste hubiese reflejado una relación de 1 acción de CaixaBank por cada 915 acciones de Banco de Valencia.

En cuanto a transacciones comparables en España con la Fusión, la media es de un descuento del 39% sobre el valor contable (múltiplo de 0,61x): la fusión del año pasado entre CaixaBank y Banca Cívica resultó en un descuento sobre el valor contable de esta última del 64% (múltiplo de 0,36x) y en la reciente fusión de Banco Santander, S.A. con Banco Español de Crédito, S.A., el descuento sobre el valor contable de este último fue del 52% (múltiplo de 0,48x). Conforme estos datos, si a Banco de Valencia se le hubiese aplicado el descuento medio sobre valor contable en las fusiones recientes de entidades españolas, el tipo de canje hubiera sido de 786 acciones de Banco de Valencia por 1 acción de CaixaBank.

Para la elaboración de la *fairness opinion* que se cita más adelante, Rothschild, S.A. elaboró su propio modelo de descuento de dividendos con base en la información de partida suministrada por Banco de Valencia y CaixaBank. El descuento de dividendos es aquél método que se basa en el valor de los dividendos que Banco de Valencia podría distribuir en el futuro, una vez cubiertas las necesidades de capital cada año, descontados a su valor presente. Este método tiene un gran fundamento técnico pero se basa necesariamente en hechos futuros inciertos y en algunos elementos importantes que tienen dosis de subjetividad (como la tasa de descuento). Conforme a este método, Banco de Valencia alcanzaba un valor inferior a su valor contable usado para la fijación del tipo de canje.

6.3.5 Consideraciones sobre el valor de CaixaBank y de Banco de Valencia a efectos del tipo de canje establecido.

La valoración de 2.542 millones de euros de Banco de Valencia basada en su valor teórico-contable, en la medida que no se le ha aplicado un descuento, supone valorar Banco de Valencia con una prima implícita de alrededor de un 40% respecto a los valores de cotización de los demás bancos españoles y europeos o de los valores pagados en transacciones recientes entre bancos.

Esta prima implícita se atribuirá en la práctica íntegramente a aquellos accionistas de Banco de Valencia que tienen derecho al canje y que constituyen el 1,015% de su capital social, al disponer ya CaixaBank de las acciones restantes y deducida la autocartera de Banco de Valencia que no acude al canje de acciones.

Por otro lado, la Fusión permitirá a estos accionistas de Banco de Valencia recibir acciones de un banco como CaixaBank, de mucho mayor tamaño y más diversificado, orientado a la remuneración al accionista y con una acción con mayor liquidez en bolsa.

A solicitud del Consejo de Administración de Banco de Valencia, Rothschild, S.A. emitió con anterioridad a la suscripción del Proyecto de Fusión una opinión (*fairness opinion*), dirigida al citado Consejo de Administración, manifestando que el tipo de canje establecido es razonable, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank. Se adjunta copia de dicha *fairness opinion* como Anexo al presente Informe de Fusión.

6.3.6 Conclusiones

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración de considera que el tipo de canje acordado está suficiente y adecuadamente justificado y es razonable para los accionistas de Banco de Valencia.

6.4. Valor contable de los activos y pasivos de Banco de Valencia que se transmitirán a CaixaBank.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 9 del Proyecto de Fusión se indica que los activos y pasivos transmitidos por Banco de Valencia a CaixaBank se registrarán en la contabilidad de CaixaBank por el importe que correspondería a los mismos en el balance consolidado de CaixaBank.

7. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

7.1. Implicaciones para los accionistas.

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank dejarán de tener esta condición y se incorporarán como accionistas de CaixaBank. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de Banco de Valencia (distintos de CaixaBank) de acciones de CaixaBank en proporción a su respectiva participación en el capital

social de Banco de Valencia, de acuerdo con el tipo de canje fijado (*Vid. supra* apartado 6.1). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3 anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de Banco de Valencia.

Desde la fecha de efectividad de la Fusión, Banco de Valencia se extinguirá y su patrimonio quedará integrado en CaixaBank y, por ello, también dejarán de estar en vigor las normas de gobierno corporativo por las que se rige Banco de Valencia. Los Estatutos Sociales por los que se rige CaixaBank (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de Banco de Valencia y los que lo son de CaixaBank, y de unos y otros con esta última sociedad) son los que aparecen en la página web de CaixaBank (www.caixabank.com), sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.2.7 del presente Informe de Fusión.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los actuales accionistas de Banco de Valencia la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de CaixaBank. En particular, los accionistas de Banco de Valencia tendrán derecho a participar en las ganancias de CaixaBank desde la fecha en que reciban las acciones de CaixaBank en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

7.2. Implicaciones para los acreedores.

La Fusión implicará el traspaso a CaixaBank, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de Banco de Valencia. Todas las relaciones jurídicas de Banco de Valencia, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser CaixaBank (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, CaixaBank pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Banco de Valencia hubiera contraído con sus acreedores.

Con la publicación del anuncio del acuerdo de Fusión los acreedores de CaixaBank y Banco de Valencia cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales

podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44; todo ello sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, tal y como se indica en el apartado 4.4 del presente Informe de Fusión.

7.3. Implicaciones para los trabajadores.

El apartado 11 del Proyecto de Fusión recoge las menciones relativas a las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank. Con ello, el Proyecto de Fusión cumple con lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

7.3.1. Impacto en el empleo.

Tal y como se indica en el apartado 11 del Proyecto de Fusión, en fechas 27 y 28 de noviembre de 2012 fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, respectivamente, el Plan de Resolución de Banco de Valencia, en el marco del proceso competitivo para la reestructuración de dicha entidad promovido por el FROB, a resultas del cual Banco de Valencia fue adjudicado a CaixaBank.

Conforme a lo expuesto en el Proyecto de Fusión, (i) la situación económica y financiera de Banco de Valencia, con abultadas pérdidas en el último ejercicio, y (ii) la difícil viabilidad del proyecto de dicha entidad en solitario, circunstancias ambas valoradas en el citado Plan de Resolución de Banco de Valencia, imponen una obligada reducción de capacidad y ajuste de empleo que debe acompasarse al proyecto de integración de Banco de Valencia en CaixaBank, lo que producirá necesarias redundancias, especialmente en servicios centrales y en la zona de expansión. En consecuencia, el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de Banco de Valencia se ha visto y se verá afectado por el necesario ajuste impuesto y por los compromisos asumidos en dicho Plan de Resolución.

Con base en dichas exigencias y tras el preceptivo periodo de consultas, el 5 de febrero de 2013 Banco de Valencia alcanzó un acuerdo con los

representantes de los trabajadores en el procedimiento de despido colectivo iniciado en enero de 2013 y que afecta a 795 empleados.

Asimismo, con anterioridad al comienzo del proceso de venta de Banco de Valencia ya alcanzó un acuerdo con los representantes de los trabajadores para efectuar un primer expediente de regulación de empleo que supuso una reducción de plantilla de 360 trabajadores. Adicionalmente, se hace constar que, si bien no se prevé que la Fusión tenga consecuencias directas sobre el empleo en CaixaBank, ésta ha alcanzado recientemente un acuerdo con los representantes de sus trabajadores para llevar a cabo una reestructuración de plantilla mediante un expediente de regulación de empleo con afectación prevista de 2.600 empleados de la entidad.

En todo caso, tal y como se indica en el apartado 11 del Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banco de Valencia vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la Fusión.

La integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Como hecho acaecido con posterioridad al Proyecto de Fusión, se deja constancia de que, en fecha 18 de abril de 2013, las representaciones de CaixaBank y Banco de Valencia suscribieron con las representaciones sindicales el Acuerdo Laboral de Integración de Banco de Valencia en el que se convienen las condiciones laborales de integración en CaixaBank de los trabajadores procedentes de Banco de Valencia como consecuencia de la fusión, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 44.9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, culminado con acuerdo el periodo de consultas iniciado por las partes al efecto.

7.3.2. Impacto de género en el Consejo de Administración.

Tal y como se indica en el Proyecto de Fusión, no está previsto que se produzcan, con ocasión de la Fusión, cambios ni impacto de género en la composición del órgano de administración de CaixaBank.

7.3.3. Impacto en la responsabilidad social de CaixaBank.

En cuanto a la incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank, tal y como señala el Proyecto de Fusión no se prevé que la Fusión vaya a tener impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

Y con base en las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales el presente Informe de Fusión ha quedado aprobado por el Consejo de Administración de Banco de Valencia en la sesión celebrada el 9 de mayo de 2013.

ANEXO

Opinión (*fairness opinion*) emitida por Rothschild, S.A.

Estrictamente privado y confidencial

Al Consejo de Administración
Banco de Valencia, S.A.
c/ Pintor Sorolla 2 y 4
46002 Valencia
España

Madrid, 4 de abril de 2013

Estimados Señores,

Integración de Banco de Valencia, S.A. (“Banco de Valencia”) en CaixaBank, S.A. (“CaixaBank”), mediante la fusión por absorción de Banco de Valencia (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente).

En base al contrato de prestación de servicios firmado entre Banco de Valencia y Rothschild S.A. (“Rothschild”), Banco de Valencia ha encargado a Rothschild la emisión de una carta de Fairness Opinion (la “Opinión”) dirigida exclusivamente al Consejo de Administración de Banco de Valencia sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, de la ecuación de canje en la fusión por absorción de Banco de Valencia por CaixaBank (la “Transacción”), bajo la cual, los accionistas de Banco de Valencia (distintos de CaixaBank) recibirían 1 acción de CaixaBank por cada 479 acciones de Banco de Valencia (la “Ecuación de Canje”).

Para emitir la Opinión, Rothschild ha:

- 1) Analizado los términos y estructura de la Transacción y diversa información facilitada a Rothschild por parte de Banco de Valencia y CaixaBank (la “Información”);
- 2) Realizado la valoración del 100% del capital social de Banco de Valencia y CaixaBank siguiendo metodologías de valoración de instituciones financieras comúnmente aceptadas por la comunidad financiera, incluyendo entre otras el descuento de dividendos para Banco de Valencia y el valor actual de mercado, precios objetivo de analistas de bolsa y análisis de compañías cotizadas comparables en España para CaixaBank;
- 3) Tenido acceso al borrador del proyecto de fusión de fecha 27 de marzo de 2013;
- 4) Asumido que cualquier tipo de autorización, consentimiento o aprobación gubernamental, administrativa o de cualquier otro tipo necesaria para la satisfactoria ejecución de la Transacción será obtenida sin ningún tipo de condición o efecto adverso sobre las operaciones de Banco de Valencia y/o sobre sus accionistas;





- 5) Revisado aquellos estudios financieros, desarrollado aquellos análisis y tenido en cuenta aquellos factores que ha considerado relevantes.

Banco de Valencia y CaixaBank han manifestado expresamente a Rothschild y aceptan que:

- 1) Han obtenido y mantienen en vigor todas las autorizaciones y permisos necesarios para proporcionar a Rothschild la información (incluida la Información) requerida para la elaboración de la presente Opinión;
- 2) Rothschild no se encuentra bajo ningún tipo de obligación legal o de otro tipo de verificar la información proporcionada a Rothschild (incluida la Información) ya que Banco de Valencia y CaixaBank se han asegurado de que cualquier información proporcionada a Rothschild es veraz, completa, correcta y precisa, no induciendo a confusión alguna a los efectos de la elaboración de la presente Opinión;
- 3) No han omitido ninguna información que condicione esta Opinión y cuyo conocimiento por Rothschild hubiera variado el contenido de la misma.

Tal y como ha sido acordado con Banco de Valencia, el alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de Rothschild en relación con la emisión de la Opinión no ha incluido:

- 1) Cualquier tipo de auditoría o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o en otros temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, Rothschild no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de esta índole proporcionados a Banco de Valencia o a CaixaBank por terceras personas;
- 2) Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, carácter completo, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información). Rothschild no garantiza en modo alguno, ya sea de forma expresa o implícita, que dicha información (incluida la Información) sea veraz, completa, correcta y precisa. Debe tenerse en cuenta que Rothschild no ha efectuado una revisión independiente de la información (incluida la Información) y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en este sentido. La presente Opinión no puede considerarse en modo alguno como un sustitutivo de la opinión y juicio que debe emitir el Consejo de Administración de Banco de Valencia en el contexto de la Transacción;
- 3) Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en Banco de Valencia o en su actividad comercial. Por tanto, Rothschild no expresa ninguna opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre Banco de Valencia y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier otra alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otra operación habrían podido tener sobre Banco de Valencia;
- 4) Análisis alguno sobre el valor futuro o pasado de Banco de Valencia o CaixaBank y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el futuro.



Nuestra opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión y se basa en la información suministrada (incluyendo la Información) y en el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos. En ningún caso, Rothschild asume ninguna obligación de actualizar o confirmar la Opinión en el futuro, ni ha actualizado la información recibida (incluida la Información) para emitir la Opinión.

Esta Opinión se refiere únicamente a la razonabilidad desde un punto de vista financiero de la Ecuación de Canje de la Transacción y en ningún caso a ningún otro aspecto y/o implicaciones de la Transacción.

Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación al Consejo de Administración de Banco de Valencia ni a sus Consejeros, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Ecuación de Canje.

Esta Opinión es confidencial y para uso exclusivo del Consejo de Administración de Banco de Valencia en relación con la Ecuación de Canje de la Transacción. No obstante, Rothschild autoriza la divulgación pública de la Opinión para el conocimiento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Valencia que deba decidir sobre la fusión por absorción de Banco de Valencia por CaixaBank.

De acuerdo con todo lo anterior, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banco de Valencia distintos de CaixaBank.

Atentamente,

Íñigo Pañeda
Managing Director
en nombre y representación de
Rothschild, S.A.